



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Semillas

BUENOS AIRES, 17 JUN 2015

VISTO el Expediente N° S05:0035416/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente actualizar el Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo, creado mediante la Resolución N° 80 de fecha 19 de abril de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a fin de contar con mayor información confiable acerca de la semilla de uso propio que permita asegurar el equilibrio entre los derechos de las partes involucradas, a la vez de facilitar el control y fiscalización de la actividad por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.247.

Que el Artículo 3° de dicha resolución prevé la posibilidad de modificar el mencionado Registro.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 20.247 faculta a condicionar a requisitos y normas especiales la producción, multiplicación y difusión de una semilla por razones agronómicas o de interés general.

Que las modificaciones propuestas tienen como objetivo mejorar la capacidad de control a fin de poder diferenciar la semilla de uso propio conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 de la semilla proveniente del mercado ilegal con el objetivo de poder tomar las medidas necesarias para combatir esta última.

Que las medidas propuestas no representan un incremento significativo en la información solicitada al productor y que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establecerá los mecanismos para facilitar el suministro de dicha información.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Semillas

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión de fecha 9 de junio de 2015, según Acta N° 425 ha emitido su opinión al respecto.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la Ley N° 20.247.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A partir de la Campaña 2015/2016, los usuarios de semilla de soja contemplados en el Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo creado por Resolución N° 80 de fecha 19 de abril de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, deberán presentar la Declaración Jurada con información y documentación sobre el origen de la semilla utilizada y reservada, cuando el monto de la facturación anual sea superior a TRES (3) veces el monto correspondiente a la categoría más alta de monotributista, independientemente de si se encuentran inscriptos o no en el régimen de monotributo.

ARTÍCULO 2º.- Se exceptúa de la obligación de registrarse en los términos de la citada Resolución N° 80/2007 a los usuarios de semilla inscriptos en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), creado por la Resolución N° 255 de fecha 23 de octubre de 2007, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3º.- EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS reglamentará la incorporación de usuarios de los nuevos cultivos.

ARTÍCULO 4º.- Los usuarios alcanzados por el Artículo 1º de la presente resolución deberán presentar la Declaración Jurada a que se refiere el Artículo 4º de la citada Resolución N° 80/2007, antes del 31 de enero de cada campaña, la que contendrá información sobre ubicación



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Semillas

del predio, superficie sembrada, kilogramos de semilla utilizada, sus variedades y la documentación que avale su origen.

Antes del 30 de junio siguiente deberán completar la Declaración Jurada con información de la cantidad de semilla reservada para uso propio (Artículo 27 Ley 20.247), sus variedades y el lugar donde la misma se encuentra almacenada. Cumplidos los requisitos anteriores el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS entregará al productor el CERTIFICADO DE SEMILLA DE SOJA DE USO PROPIO. El productor agropecuario procederá a rotular los envases de la semilla de soja de uso propio para lo cual podrá usar copia del certificado emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 7º de la citada Resolución N° 80/2007 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los datos contenidos en el Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo creado por la presente serán de carácter y uso reservado del mencionado Instituto y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. La información obtenida a través de este Registro podrá ser complementada con otros registros existentes o a crearse a efectos de facilitar el control y la fiscalización de la comercialización y uso de semilla".

ARTÍCULO 6º.- Se mantienen en vigencia las disposiciones de la mencionada Resolución N° 80/2007 no modificadas por la presente.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 000187

Jag. Agr. Raimundo LAVIGNOLLE
Presidente del Directorio
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS